



CUT: 3450-2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0003-2023-ANA-GG

San Isidro, 18 de enero de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 003-2023-ANA-STEC, N° 0005-2023-ANA-STEC, el Memorando N° 0014-2023-ANA-STEC de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, los Informes Legales N° 032-2023-ANA-OAJ y N° 0051-2023-ANA-OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en ese sentido, el artículo 13° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Gerencia General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por su lado el numeral 8) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0039-2022-ANA-GG, de fecha 01 de julio de 2022, se resolvió designar a la servidora Asteria Estela Terrones Quispe, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el Informe N° 0003-2023-ANA-STE (CUT N° 233897-2022) la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, formula su ABSTENCIÓN para el conocimiento de los hechos relacionados con el Memorando N° 0965-2022-ANA-GG y propone la designación de un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en el precitado Memorando N° 0965-2022-ANA-GG la Gerencia General remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la denuncia anónima interpuesta contra el Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos señor Manuel Fabián Oyarce Postigo, con relación al presunto favorecimiento en convocatoria CAS, para su atención en consideración a las funciones inherentes a su cargo;

Que, la Secretaria Técnica señala que la denuncia remitida a través del Memorando N° 0965-2022-ANA-GG, es contra el señor Manuel Fabián Oyarce Postigo, Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la ANA, de quien depende jerárquica y funcionalmente, existiendo una relación de subordinación, por lo que se configuraría la causal prevista en el numeral 5. del artículo 99° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del mismo modo, mediante el Informe N° 0005-2023-ANA-STE (CUT N° 3158-2023) la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, formula su ABSTENCIÓN para el conocimiento de los hechos relacionados con el Informe N° 0002-2023-ANA-STE, en el que hace referencia a una presunta vulneración de la confidencialidad del proceso relacionado al expediente N° 295-2021-ANA-STE con CUT N° 204023-2021, en el que se observa que en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua, el usuario **ProfesionalURH04** de la Unidad de Recursos Humanos, registró información contenida en un expediente con proceso administrativo disciplinario en curso ante el órgano instructor del PAD;

Que, en tal sentido, señala que en el Informe N° 0002-2023-ANA-STE ha manifestado su parecer respecto del accionar del personal de la Unidad de Recursos Humanos de la ANA, que hizo el registro en el SIGGED, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, razón por lo que, formula su ABSTENCIÓN y recomienda se designe a un Secretario Técnico Suplente, para el conocimiento de las investigaciones de los hechos antes descritos;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 0014-2023-ANA-STE (CUT N° 3450-2023) la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, formula su ABSTENCIÓN para el conocimiento de los hechos relacionados con el Memorando N° 0026-2023-ANA-OA-URH;

Que, en el precitado Memorando N° 0026-2023-ANA-OA-URH la Unidad de Recursos Humanos remite a la ST PAD la Carta 001-2023-TVRN, mediante el cual la señora Teresa Verónica Rojas Narváez, ex Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la ANA, otorga respuesta a la Carta N° 003-2023-ANA-OA-URH, con el que se realizó la fiscalización posterior al documento cuyo asunto indica "Formalización de asignación de funciones adicionales" en relación al señor Álvaro Bryan Chávez Miranda, ex servidor de la Unidad de Recursos Humanos de la ANA. Al respecto, la precitada señora Rojas Narváez indica, entre otros, que no valida la información contenida en el Memorando N° 0498-2022-ANA-OA-URH, documento que estaba en consulta en el proceso de fiscalización posterior, para su atención en consideración a las funciones inherentes a su cargo;

Que, la Secretaria Técnica señala que los hechos puestos en conocimiento a través del Memorando N° 0026-2023-ANA-OA-URH, es contra el señor Álvaro Bryan Chávez Miranda y que dicho documento fue suscrito por quien fue en su momento Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la ANA, de quien depende jerárquica y funcionalmente, existiendo una relación de subordinación, por lo que se configuraría la causal prevista en el numeral 5. del artículo 99° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, propone la designación de un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, es importante señalar que el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC1 , "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, esa línea, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala las causales de abstención, siendo que el numeral 5 establece que *"cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)"*;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Secretaría Técnica, la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la propuesta contenida en los Informes y memorando de vistos, comunica que resulta necesario designar en las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de vistos, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Gerencia General que así lo disponga;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 94° y el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la Directiva N° 005-2020-ANA-J-OA aprobada por Resolución Jefatural N° 150-2020-ANA, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Abstención

Abstener a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua de ejercer funciones sobre los hechos relacionados en el CUT 233897-2022, el CUT N° 3158-2023 y el CUT N° 3450-2023.

2°.- Designación

Designar, a partir de la fecha, al servidor Abogado Daniel de la Cruz Espinoza, en las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua, en adición al cargo que ostenta en la entidad como Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, y para conocer los hechos relacionados con los CUT N° 233897-2022, CUT N° 3158-2023 y CUT N° 3450-2023.

Artículo 3°.- Notificación

Poner a conocimiento el contenido de la presente Resolución al servidor Abogado Daniel de la Cruz Espinoza, así como a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLANDO REÁTEGUI LOZANO
GERENTE GENERAL (E)
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA